

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS PARA MAYOR No. 202100468**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. LA MESA en nombre de MARÍA ROSALBINA OSPITIA y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de la alimentaria mayor, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA LA ADULTA MAYOR MARÍA ROSALBINA OSPITIA** promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. LA MESA, en representación de la señora MARÍA ROSALBINA OSPITIA y en contra de NADIE MENDOZA OSPITIA.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la funcionaria de familia que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda a la señora NADIE MENDOZA OSPITIA, es decir, que se envíe a la dirección física de la demandante copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, para contabilizar el término de traslado de la demanda.

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA ROSALBINA OSPITIA, en los términos solicitados por la Defensora de Familia del I.C.B.F. de La Mesa, como quiera que se trata de una persona adulta mayor en las condiciones a que se contrae el artículo 151 de la normativa procesal antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

